



**REGLAMENTO DE LIMPIA Y ASEO URBANO PARA EL MUNICIPIO DE CORREGIDORA,  
QUERÉTARO  
APROBADO EN FECHA 24-01-2007 ÚLTIMA MODIFICACIÓN 23-12-2016**

---

**REGLAMENTO DE LIMPIA Y ASEO URBANO PARA EL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO**

**TÍTULO PRIMERO  
DEL SERVICIO DE LIMPIA Y DEL ASEO PÚBLICO**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.** El objetivo del presente reglamento es regular la prestación del servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos, así como establecer las infracciones y determinar las sanciones por actos u omisiones que afecten el servicio de limpia y aseo urbano. Sus disposiciones son de orden público, interés social y de observancia obligatoria en el Municipio.

**ARTÍCULO 2.** La prestación del servicio de aseo urbano, y la aplicación de este Reglamento competen al Gobierno Municipal, por medio de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, la Dirección Operativa y el Departamento de Imagen Urbana, en coordinación con otras dependencias municipales.

**ARTÍCULO 3.** Los principios del servicio de limpia pública en el Municipio son:

- I. Elevar la calidad de vida y promover la protección del ambiente, mediante la limpieza del Municipio.
- II. Fomentar la urbanidad y la cultura de sus habitantes y visitantes.
- III. Mantenimiento óptimo del servicio de limpieza urbana.
- IV. Corresponsabilidad de autoridades, habitantes y visitantes en la aplicación de estos principios y del presente reglamento, a través de la participación social permanente en programas de reuso y reciclamiento, instalación de depósitos, anuncios y demás actividades que faciliten este objetivo.
- V. Reforzamiento de la acción directa de limpieza con campañas preventivas y oportunas de concientización y educación ambientales de los habitantes y visitantes.
- VI. Reducción de residuos en la fuente generadora.
- VII. Clasificación de los residuos valorizables y no valorizables.
- VIII. Fomento de la educación ambiental.

**ARTÍCULO 4.** Para la aplicación del presente reglamento, se entiende por:

- I. **Almacenamiento:** Retención temporal de los residuos, previa a su aprovechamiento, entrega al servicio de recolección o su disposición final.



**REGLAMENTO DE LIMPIA Y ASEO URBANO PARA EL MUNICIPIO DE CORREGIDORA,  
QUERÉTARO  
APROBADO EN FECHA 24-01-2007 ÚLTIMA MODIFICACIÓN 23-12-2016**

---

- II. **Autoridad:** Atribución conferida por la ley a ciertas personas, para que éstas puedan ejercer la función de mando, encaminada a lograr el cumplimiento de la ley o funciones de las instituciones.
- III. **Centros de acopio:** Sitios destinados a recepción y subproductos previamente recuperados, provenientes de residuos sólidos, con el fin de garantizar su pureza, mediante captación previa a su integración al caudal urbano de desechos por recolección.
- IV. **Concesionario:** Persona física o moral a quien mediante concesión se le autoriza para efectuar una o todas las actividades que comprenden los servicios de limpia: barrido, recolección, almacenamiento, transporte, tratamiento, transferencia, reciclaje y disposición final de residuos sólidos.
- V. **Contenedor:** Recipiente metálico o de cualquier otro material apropiado a las necesidades requeridas para el almacenamiento temporal de los residuos sólidos.
- VI. **Desechos sólidos inorgánicos:** Aquellos que no son susceptibles de ser descompuestos mediante la actividad metabólica de microorganismos tales como plástico, metales o vidrio.
- VII. **Desechos sólidos orgánicos:** Aquellos susceptibles de ser descompuestos mediante la actividad metabólica de microorganismos.
- VIII. **Disposición final:** Acción de depositar permanentemente los residuos sólidos en sitios y en condiciones adecuadas para evitar daños al ambiente, de conformidad con las disposiciones aplicables.
- IX. **Programa:** Proyecto que comprende un conjunto de actividades organizacionales, especificando los pasos principales, orden, tiempo, y unidad responsable.
- X. **Publicidad:** Medio empleado para divulgar o vender productos de consumo con interés económico o comercial.
- XI. **Reciclaje:** Método de tratamiento consistente en la transformación de los residuos con fines productivos.
- XII. **Recolección:** Acción de tomar los residuos sólidos de sus sitios de almacenamiento o autorizados, para ser trasladados a las estaciones de transferencia, instalaciones de tratamiento o sitios de disposición final.
- XIII. **Reglamento:** Reglamento de Limpia y Aseo Urbano para el Municipio de Corregidora, Qro.
- XIV. **Residuos peligrosos:** Aquellos residuos en cualquier estado físico, que por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológico-infecciosas representan un peligro para el equilibrio ecológico o medio ambiente.
- XV. **Residuos sanitarios:** Son aquellos que provienen de los procesos de aseo, limpieza o asepsia personal y que por su naturaleza no pueden ser reutilizados o reciclados.
- XVI. **Residuos sólidos urbanos:** Residuos generados en casas habitación, parques, jardines, vías públicas, oficinas, sitios de reunión, mercados, comercios, establecimientos de servicio y, en general, todos aquellos generados por actividades en el Municipio que no requieren técnicas especiales para su control.



**REGLAMENTO DE LIMPIA Y ASEO URBANO PARA EL MUNICIPIO DE CORREGIDORA,  
QUERÉTARO  
APROBADO EN FECHA 24-01-2007 ÚLTIMA MODIFICACIÓN 23-12-2016**

---

- XXVII. **Lixiviados.** Líquidos provenientes de los residuos sólidos, generados por degradación, y arribados por flujo superficial o por percolación. Disueltos o en suspensión, contienen componentes reducidos de los propios residuos.
- XXVIII. **Pepena.** Separación manual de subproductos contenidos en los residuos sólidos.
- XIX. **Reciclaje.** Transformación de residuos sólidos que se utilizan como materia prima en el mismo ciclo que los generó.
- XX. **Recolección.** Acción de acopiar y seleccionar residuos sólidos de las fuentes de generación o de almacenamiento, para depositarlos dentro de los vehículos destinados a conducirlos a los sitios de transferencia, tratamiento y/o disposición final.
- XXI. **Recuperación.** Actividad previa al reciclaje; consiste en retirar del ciclo de la basura todo material aprovechable.
- XXII. **Relleno sanitario.** Obra de ingeniería para confinar finalmente los residuos sólidos no peligrosos, de conformidad con las normas oficiales mexicanas (NOM) y normas mexicanas (NMX) que al efecto se dicten.
- XXIII. **Residuos especiales.** Desechos tales como alimentos no aptos para consumo, y escombros, que requieren de un manejo diferente al que se presta a los residuos sólidos urbanos.
- XXIV. **Reúso.** Prolongación de la vida útil de productos, materiales y sustancias por medio de su reutilización para fines idénticos o semejantes.
- XXV. **Servicio especial:** Cualquier actividad relacionada con el aseo público municipal que por el tipo de residuo y característica del generador requiere de pagar los derechos correspondientes.
- XXVI. **Servicio extraordinario:** Cualquier actividad relacionada con el aseo público municipal exclusivamente para residuos sólidos urbanos generados por los habitantes del municipio y de carácter gratuito.
- XXVII. **Transporte.** Acción de trasladar los residuos sólidos a las estaciones de transferencia, tratamiento y/o a los sitios de disposición final.
- XXVIII. **Valorización (de residuos):** Todo procedimiento que permita el aprovechamiento de los recursos contenidos en los residuos sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar métodos que puedan causar perjuicios al medio ambiente.

**CAPITULO II  
DE LAS COMPETENCIAS**

**ARTÍCULO 5.** Corresponde a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales:

- I. Observar y vigilar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas y las normas técnicas locales para la recolección, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos;
- II. Prestar los servicios públicos relacionados con el aseo público municipal, tales como limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos;



**REGLAMENTO DE LIMPIA Y ASEO URBANO PARA EL MUNICIPIO DE CORREGIDORA,  
QUERÉTARO  
APROBADO EN FECHA 24-01-2007 ÚLTIMA MODIFICACIÓN 23-12-2016**

---

- III. Planear, diseñar, instrumentar y operar los sistemas de recolección, traslado, transferencia, separación, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos;
- IV. Supervisar la correcta prestación de los servicios públicos materia del presente reglamento, que sean concesionados por el Ayuntamiento;
- V. Vigilar y supervisar la correcta prestación de los servicios materia del presente reglamento, que sean responsabilidad de desarrolladores de fraccionamientos y conjuntos habitacionales, condominios, durante la ejecución del mismo hasta la entrega oficial al Municipio y/a asamblea de condóminos;
- VI. Establecer el padrón de empresas y particulares autorizados para la prestación de servicios a que se refiere este reglamento;
- VII. Establecer el padrón de empresas generadoras de residuos sólidos urbanos, de conformidad con los planes de manejo establecidos por la Secretaría de Desarrollo Sustentable municipal y la propia Secretaría de Servicios Públicos Municipales.
- VIII. Emitir los dictámenes técnicos correspondientes para la prestación de los servicios de aseo público municipal a los desarrolladores de fraccionamientos y conjuntos habitacionales de cualquier tipo;
- IX. Organizar administrativamente y operativamente el servicio de limpia y aseo público municipal, y formular el programa anual del mismo;
- X. Realizar en coordinación con la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal programas de reducción de volumen de residuos sólidos urbanos, reuso, recuperación y reciclaje de materiales valorizables;
- XI. Impulsar programas de saneamiento, recolección, traslado y tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos;
- XII. Implementar las acciones para la prestación del servicio de limpia y aseo público;
- XIII. Promover programas con la población para el auxilio en la vigilancia y cumplimiento del presente reglamento;
- XIV. Implementar, en coordinación con la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, acciones y mecanismos preventivos a efecto de evitar que se arrojen, derramen, depositen o acumulen materiales o sustancias en espacios públicos que pudieran causar daño a la salud, entorpezcan la libre utilización de los mismos o perjudiquen la imagen urbana;
- XV. Vigilar permanentemente la correcta separación de los residuos peligrosos de los no peligrosos;
- XVI. Dar aviso a las autoridades competentes de la presencia de residuos peligrosos durante la recolección, transferencia, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos;
- XVII. Registrar y atender las solicitudes, quejas y sugerencias en materia de limpia y aseo público de manera oportuna para su mejor y pronta solución;
- XVIII. Establecer e informar a la población las rutas, horarios y periodicidad en que deba prestarse el servicio de limpia y aseo municipal;
- XIX. Coordinarse con las autoridades federales, estatales y municipales competentes, en la vigilancia del cumplimiento de la normatividad vigente;



**REGLAMENTO DE LIMPIA Y ASEO URBANO PARA EL MUNICIPIO DE CORREGIDORA,  
QUERÉTARO  
APROBADO EN FECHA 24-01-2007 ÚLTIMA MODIFICACIÓN 23-12-2016**

---

- XX. Proponer a la Secretaría de Tesorería y Finanzas las tarifas a que estará sujeta la operación del servicio de limpia y aseo público, para que sean incorporadas en el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio;
- XXI. Procurar la utilización de instrumentos y maquinaria de tecnología avanzada, que permitan una mayor optimización de sus funciones y recursos;
- XXII. Coordinarse con las autoridades competentes para la limpieza y mantenimiento de los monumentos históricos y artísticos;
- XXIII. Llevar un registro de los servicios extraordinarios solicitados por los habitantes;
- XXIV. Promover el establecimiento de centros de acopio; y
- XXV. Las demás facultades y atribuciones que otorgan el presente ordenamiento y disposiciones legales aplicables

**CAPITULO III  
DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIA  
Y DEL ASEO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 6.** Para proporcionar el servicio integral del manejo de los residuos y disposición final de los residuos, el Departamento de Imagen Urbana determinará:

- I. Zonificación para la prestación del servicio de limpia pública.
- II. Rutas, horarios y roles de brigadas y camiones de recolección, por zonas, según las condiciones viales, en coordinación con las autoridades competentes.
- III. Condiciones de maquinaria y equipo.

**ARTÍCULO 7.** Respecto de los residuos sólidos urbanos, las acciones del servicio de limpia y barrido comprenden:

- I. Barrido manual y/o mecánico de calles, avenidas, jardines, mercados y plazas públicas.
- II. Recolección de basura y desechos provenientes de las vías públicas.
- III. Recolección de residuos domésticos.
- IV. Colocación de recipientes y contenedores.
- V. Transporte de los residuos a las estaciones de transferencia, tratamiento y/o a los sitios de disposición final destinados para tal efecto.
- VI. Transferencia.
- VII. Tratamiento.
- VIII. Reciclaje.

**ARTÍCULO 8.** La recolección de residuos sólidos urbanos que realice la Secretaría de Servicios Públicos Municipales operará de la siguiente manera:



**REGLAMENTO DE LIMPIA Y ASEO URBANO PARA EL MUNICIPIO DE CORREGIDORA,  
QUERÉTARO  
APROBADO EN FECHA 24-01-2007 ÚLTIMA MODIFICACIÓN 23-12-2016**

---

- I. Servicio domiciliario de recolección de los residuos sólidos urbanos domésticos en los lugares, horarios y rutas establecidas.

En el caso de condominios se efectuará cuando los residuos se coloquen en el lugar previamente establecido por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales. En caso de requerir recolección al interior, se deberán contratar los servicios de una empresa autorizada o, en su caso, sujetarse a las tarifas correspondientes; y

- II. Servicio de recolección de los residuos sólidos urbanos a establecimientos mercantiles, industriales, turísticos, de servicios, instituciones académicas privadas o cualquier otra actividad que genere residuo sólido urbano diferente a la generación doméstica, podrá ser contratado con la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, cubriendo los derechos correspondientes, de conformidad con los planes de manejo.

En caso de no contratar con la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, podrá hacerse a través de la empresa o particular autorizado, debidamente inscrito en el padrón municipal, o bien por cuenta propia, observando las condiciones de seguridad e higiene que establecen las disposiciones sanitarias aplicables y el presente reglamento, debiendo disponer sus residuos exclusivamente en el sitio establecido para tal fin.

**ARTÍCULO 9.** La Dirección Operativa, a través del Departamento de Imagen Urbana, deberá atender las quejas por mal servicio, y realizar las acciones pertinentes.

**ARTÍCULO 10.** Toda persona física o moral que pretenda dedicarse a manejo de residuos sólidos debe contar con concesión, autorización o contrato, e inscripción al padrón de prestadores de servicio, de conformidad con las disposiciones del presente reglamento.

**CAPITULO IV  
DE LA GENERACIÓN**

**ARTÍCULO 11.** Se prohíbe depositar en la vía pública la basura o cualquier tipo de residuos con el fin de evitar su dispersión, por lo que únicamente se permitirá su depósito en recipientes destinados para ello, en los lugares que para el efecto se hayan determinado.

**ARTÍCULO 12.** Los propietarios, directores responsables de obra, contratistas y encargados de inmuebles en construcción o demolición, son responsables solidariamente de la diseminación de material, escombros y cualquier otra clase de residuos sólidos. El frente de las construcciones o inmuebles en construcción o demolición se ha de mantener completamente limpio. Queda estrictamente prohibido acumular escombros y material de construcción en la vía pública, incluida la banqueta. El escombros se debe transportar a los sitios que determine la Secretaría de Desarrollo sustentable del Municipio.

**ARTÍCULO 13.** Los generadores de residuos peligrosos están obligados a inscribirse en el registro correspondiente, manejar, envasar, identificar, almacenar, transportar y dar el tratamiento que corresponda a la disposición final autorizada, conforme lo establecen la Ley General del Equilibrio Ecológico y su Reglamento. Son sujetos de esta obligación, de manera enunciativa y no limitativa, los hospitales, clínicas, laboratorios clínicos y los de investigación, centros educativos, industrias diversas, talleres mecánicos, etc.

**ARTÍCULO 14.** Los propietarios y encargados de establecimientos tales como cines, teatros, gasolineras, plazas de toros, auditorios, estadios, etc., donde existan baños de acceso público, deben mantenerlos en estado higiénico óptimo.



**REGLAMENTO DE LIMPIA Y ASEO URBANO PARA EL MUNICIPIO DE CORREGIDORA,  
QUERÉTARO  
APROBADO EN FECHA 24-01-2007 ÚLTIMA MODIFICACIÓN 23-12-2016**

---

**ARTÍCULO 15.** Los propietarios, administradores y encargados de camiones de pasajeros, de carga y de automóviles de alquiler deben mantener bien aseados sus vehículos, y procurar que vías públicas, piso y pavimento de sus terminales y lugares de estacionamiento se encuentren en buen estado de limpieza.

**ARTÍCULO 16.** Los propietarios o los encargados de estacionamientos y talleres de pintura, para reparación de automóviles, carpinterías y otros establecimientos similares, han de ejecutar sus labores en el interior de los establecimientos, no en la vía pública, y por su cuenta transportar, al lugar que les indique la autoridad correspondiente, los residuos sólidos que generen.

**ARTÍCULO 17.** Los usuarios o propietarios que ocupen inmuebles con jardín y/o huerto tienen la obligación de mantenerlo en buen estado y, previa autorización municipal, talar árboles que impliquen peligro a las vías de comunicación, a la corriente eléctrica o a la buena vecindad, y recoger la basura resultante.

**ARTÍCULO 18.** Los establecimientos comerciales y de servicios como:

- I. Escuelas.
- II. Tiendas de conveniencia.
- III. Cadenas comerciales.
- IV. Restaurantes.
- V. Clínicas.
- VI. Talleres mecánicos.
- VII. Hoteles y establecimientos que presten servicios similares.
- VIII. Salones de fiestas.
- IX. Plazas comerciales.
- X. Mercados.
- XI. Baños públicos.
- XII. Balnearios.
- XIII. Clubes deportivos públicos y privados.
- XIV. Vulcanizadoras.
- XV. Otros similares.

Se sujetarán a lo que establezca el plan de manejo de residuos sólidos y gestión integral, que implemente la Secretaría de Desarrollo Sustentable, a través de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

**CAPITULO V  
DE LA RECOLECCIÓN**

**ARTÍCULO 19.** El personal a cargo de la operación de los vehículos de recolección de residuos sólidos, tiene las obligaciones siguientes:

- I. Tratar al público con toda corrección;
- II. Dar cumplimiento a los programas, rutas y horarios determinados internamente;
- III. No incurrir en su horario de trabajo en actividades que distraigan o demoren la prestación del servicio encomendado, y
- IV. No condicionar el servicio de recolección en función de entrega de propinas o dadas en dinero o en especie.



**REGLAMENTO DE LIMPIA Y ASEO URBANO PARA EL MUNICIPIO DE CORREGIDORA,  
QUERÉTARO  
APROBADO EN FECHA 24-01-2007 ÚLTIMA MODIFICACIÓN 23-12-2016**

---

**ARTÍCULO 20.** El servicio especial de recolección de muebles domésticos de desecho se realizará mediante solicitud expresa del interesado ante la Secretaría de Servicios Públicos Municipales; dicho servicio no tendrá costo alguno para el solicitante.

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES**

**CAPITULO I  
OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES O PROPIETARIOS DE INMUEBLES**

**ARTÍCULO 21.** Es obligación de los habitantes del Municipio o de los propietarios de los inmuebles, según el caso:

- I. Mantener aseado el frente del predio que ocupa;
- II. Mantener aseada la zona y áreas de uso común cuando se trate de construcciones en condominio;
- III. Conservar limpios de residuos de construcción y residuos sólidos urbanos las construcciones deshabitadas y predios baldíos;
- IV. Sujetarse a los horarios, zonas, lugares y medios de recolección de residuos sólidos urbanos, que al efecto fije la Secretaría de Servicios Públicos Municipales;
- V. Separar y disponer los residuos sólidos urbanos en orgánicos, inorgánicos, sanitarios y peligrosos conforme a la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro y su reglamento;
- VI. Respetar y conservar limpias las áreas verdes que se encuentren localizadas frente a su propiedad o frente al inmueble en el que habiten;
- VII. Solicitar a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales que transporte o transportar por cuenta propia, la rama, hojarasca, pasto y demás residuos generados en sus jardines o huertos, a los sitios previamente autorizados por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales;
- VIII. Dar aviso a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales cuando se requiera servicio extraordinario de recolección;
- IX. Recoger y limpiar en vía pública las heces fecales que excreten los animales de su posesión o propiedad;
- X. Depositar en recipientes cubiertos o bolsas de plástico cerradas los residuos sólidos urbanos, los cuales deberán mantenerse dentro de los predios hasta su recolección en el día y horario señalado por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales. Los recipientes o bolsas deberán ser colocados para su recolección en la banqueta del predio de su propiedad o en el que habiten, al lado próximo de la vialidad, sin entorpecer el libre tránsito de personas o vehículos.



**REGLAMENTO DE LIMPIA Y ASEO URBANO PARA EL MUNICIPIO DE CORREGIDORA,  
QUERÉTARO  
APROBADO EN FECHA 24-01-2007 ÚLTIMA MODIFICACIÓN 23-12-2016**

---

**ARTÍCULO 22.** Cuando el Municipio lleve a cabo la limpieza de un predio baldío, el propietario estará obligado a pagar los derechos correspondientes, de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., y contará con un plazo de diez días hábiles para efectuar el pago voluntario del costo del servicio. Vencido este plazo, la autoridad municipal podrá solicitar el cobro mediante el procedimiento administrativo de ejecución, más recargos y actualizaciones que se generen.

**CAPÍTULO II  
PROHIBICIONES**

**ARTÍCULO 23.** Queda estrictamente prohibido:

- I. Arrojar o abandonar residuos sólidos urbanos, residuos peligrosos, artículos de desecho o animales muertos en la vía pública o en lotes baldíos;
- II. Acumular en la vía pública rama, hojarasca, pasto y demás residuos generados en los jardines o huertos;
- III. Colocar en las papeleras ubicadas en la vía pública residuos sólidos urbanos, comerciales, industriales y peligrosos;
- IV. Recibir o permitir la descarga de cualquier tipo de residuos sólidos urbanos en predios baldíos o bancos de extracción de materiales que estén agotados o inactivos, no autorizados para tal efecto;
- V. Quemar basura o residuos de cualquier clase; y
- VI. Sacar escombros a la vía pública

**CAPÍTULO III  
OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES  
DE LOS INDUSTRIALES, COMERCIANTES Y PRESTADORES DE SERVICIOS**

**ARTÍCULO 24.** Es obligación de los industriales, comerciantes y prestadores de servicios en el Municipio:

- I. Mantener aseado el frente y colindancias con vía pública de su local comercial, de servicios o industrial hasta el centro de la calle que ocupe; así como vitrinas, toldos, lonas, marquesinas y ventanas;
- II. Asear inmediatamente el lugar o zona, una vez terminadas las maniobras de carga y descarga que ensucien la vía pública, así como hacerse responsables de la correcta disposición de los residuos generados;
- III. Conservar aseada el área común y depositar los residuos generados en recipientes adecuados;
- IV. Conservar aseada el área ocupada en un radio de 2 metros durante y después de la jornada, así como disponer para sus clientes de recipientes adecuados, tratándose de comerciantes en vía pública;
- V. Sujetarse a los programas de separación de residuos sólidos urbanos que al efecto establezca la Secretaría de Servicios Públicos Municipales y demás autoridades, tratándose de instituciones académicas públicas;



**REGLAMENTO DE LIMPIA Y ASEO URBANO PARA EL MUNICIPIO DE CORREGIDORA,  
QUERÉTARO  
APROBADO EN FECHA 24-01-2007 ÚLTIMA MODIFICACIÓN 23-12-2016**

---

- VI. Mantener aseada el área ocupada, incluyendo accesos y estacionamientos, tratándose de prestadores de servicios de espectáculos eventuales, tales como circos, ferias, etc.;
- VII. Contratar el servicio de recolección de residuos que generen por su actividad, con la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, o con prestador del servicio autorizado, o hacerlo por cuenta propia, llevándolos al lugar que previamente autorice la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.
- VIII. Contar con contenedores de capacidad adecuada al volumen de los residuos;
- IX. Ubicar los contenedores de residuos sólidos urbanos dentro del predio al que correspondan ó en los lugares autorizados por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales;
- X. Sujetarse a los días, horarios y rutas que establezca la Secretaría de Servicios Públicos Municipales para la recolección de residuos sólidos urbanos;
- XI. Separar los escombros de los residuos sólidos urbanos, comerciales, industriales o de servicio; y
- XII. Registrarse en el padrón de generadores de residuos sólidos no peligrosos conforme a la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro y su reglamento.

**ARTÍCULO 25.** Los consultorios médicos, hospitales, clínicas, laboratorios de análisis, de investigación o aquellos que por su actividad manejen residuos peligrosos, deberán separarlos de los no peligrosos.

Los residuos peligrosos deberán ser entregados al servicio de recolección autorizada que al efecto se haya contratado.

**ARTÍCULO 26.** Los residuos peligrosos deberán ser envasados, almacenados, recolectados, transportados, tratados y dispuestos conforme al Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Residuos Peligrosos y normas técnicas aplicables.

**ARTÍCULO 27.** Los desarrolladores de fraccionamientos y conjuntos habitacionales de cualquier tipo tienen la obligación de prestar el servicio de recolección de residuos sólidos, de acuerdo con los dictámenes que emita la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, hasta que realicen la entrega oficial al Municipio.

Los propietarios, directores responsables de obra y corresponsables, deberán evitar la diseminación de materiales, escombros y cualquier otra clase de residuos sólidos urbanos en la vía pública, de conformidad con lo establecido en el presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

El traslado de escombros, tierras de desplomes, cajeos y nivelaciones, debe ser realizado en vehículos cubiertos y depositarlos en los bancos de tiro especificados en la autorización de construcción, emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Corregidora.

**CAPITULO IV  
OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS PARTICULARES  
QUE PRESTAN EL SERVICIO DE LIMPIA Y ASEO URBANO**



**REGLAMENTO DE LIMPIA Y ASEO URBANO PARA EL MUNICIPIO DE CORREGIDORA,  
QUERÉTARO  
APROBADO EN FECHA 24-01-2007 ÚLTIMA MODIFICACIÓN 23-12-2016**

---

**ARTÍCULO 28.** Las empresas y particulares que prestan el servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, distintas del servicio público de limpia, tienen las siguientes obligaciones:

- I. Prestar el servicio de conformidad con las normas oficiales mexicanas y las normas técnicas locales para la recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos;
- II. Participar, coordinadamente con la autoridad municipal, en proyectos y programas relacionados con la separación de residuos sólidos urbanos;
- III. Registrarse en el padrón que al efecto lleve la Secretaría de Servicios Públicos Municipales;
- IV. Realizar el adecuado mantenimiento preventivo y correctivo a los contenedores de su propiedad, evitando en todo momento fisuras, fugas o escape de olores;
- V. Descargar los residuos sólidos urbanos que recolecten exclusivamente en los sitios de disposición final autorizados por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, sujetándose a los horarios establecidos por ésta y a las tarifas señaladas por la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal correspondiente;
- VI. Llevar una bitácora en la que se indique el volumen de residuos sólidos urbanos recolectados por día, así como de los residuos separados y enviados a centros de reciclaje;
- VII. Transportar residuos sólidos urbanos en vehículos adecuados y bajo las especificaciones de la norma técnica local aplicable;
- VIII. Rotular con la razón social y datos generales de la empresa prestadora del servicio, los vehículos que se utilicen para el servicio de recolección; y
- IX. Las demás que establece el presente ordenamiento y disposiciones legales aplicables.

**TÍTULO TERCERO  
PUBLICACIONES**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DEL REPARTO**

**ARTÍCULO 29.** El responsable del volanteo gratuito para fines publicitarios o propagandísticos deberá pagar previamente los derechos correspondientes, de conformidad con lo establecido por la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora.

**ARTÍCULO 30.** El material impreso a que se refiere el presente Capítulo deberá estar debidamente engrapado o empaquetado para evitar su dispersión en la vía pública al momento del reparto.

**ARTÍCULO 31.** Queda prohibido repartir material impreso, como volantes, periódicos, semanarios, publicidad o propaganda en predios baldíos y en construcción, áreas verdes, inmuebles deshabitados o vehículos estacionados en vía pública.



**REGLAMENTO DE LIMPIA Y ASEO URBANO PARA EL MUNICIPIO DE CORREGIDORA,  
QUERÉTARO  
APROBADO EN FECHA 24-01-2007 ÚLTIMA MODIFICACIÓN 23-12-2016**

---

**ARTÍCULO 32.** Se prohíbe pegar pósters y cualquier tipo de publicidad en postes y en mobiliario urbano.

**TITULO CUARTO  
DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA**

**ARTÍCULO 33.** El Ayuntamiento debe vigilar estrictamente la observancia del presente reglamento, mediante inspectores que al efecto designe.

**ARTÍCULO 34.** Para el cumplimiento de sus funciones, los inspectores deben obrar de manera respetuosa, honesta y responsable. Mediante oficio de comisión expedido por la Dirección Operativa, están facultados para:

- I. Introducirse en cualquier instalación, establecimiento, predio, empresa, o cualquier lugar donde se presuma la existencia de residuos de los que se vaya a disponer sin la autorización correspondiente.
- II. Examinar los residuos encontrados.
- III. A los encargados, requerirles papeles, documentos, libros, bitácoras y en general todo lo que avale concesiones, autorizaciones y permisos relacionados con manejo, almacenamiento, transporte y tratamiento y disposición final de los residuos.
- IV. Viajar a bordo del vehículo de transporte de residuos, para comprobar que el viaje y el vehículo cumplen con las disposiciones aplicables.
- V. Para inspección, detener cualquier vehículo que infrinja las disposiciones del presente reglamento. En su caso, conducirlo al lugar que para tal efecto hayan determinado coordinadamente la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito y la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.

**ARTÍCULO 35.** En cualquier caso de infracción a las disposiciones de este reglamento, el inspector municipal o el personal comisionado para tal efecto deben levantar acta circunstanciada, por triplicado, en formas foliadas, en las que se habrá de expresar:

- I. Lugar y fecha en que se practique la diligencia.
- II. Persona con quien se entendió la misma.
- III. Causa que motivó el acta.
- IV. Nombre, domicilio y firma de dos testigos de asistencia.

**TÍTULO QUINTO**



**REGLAMENTO DE LIMPIA Y ASEO URBANO PARA EL MUNICIPIO DE CORREGIDORA,  
QUERÉTARO  
APROBADO EN FECHA 24-01-2007 ÚLTIMA MODIFICACIÓN 23-12-2016**

**DE LAS SANCIONES**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DE LAS SANCIONES**

**ARTÍCULO 36.** Constituyen infracción al presente reglamento el incumplimiento de las obligaciones o la inobservancia de las prohibiciones contenidas en él.

**ARTÍCULO 37.** Las conductas que constituyen infracción por incumplimiento a lo dispuesto por los artículos 21, fracciones I a VII, 24, 25, 26, 27 y 28 del presente reglamento serán sancionadas por la Secretaría de Desarrollo Sustentable municipal, con una o más de las siguientes medidas:

- I.- Amonestación con apercibimiento;
- II.- Multa de 1 a 500 veces la UMA;
- III.- Suspensión temporal, parcial o total, de licencias, permisos o autorizaciones o de las actividades de que se trate;
- IV.- Revocación de la licencia, permiso o autorización correspondiente, que haya otorgado la Secretaría de Servicios Públicos Municipales;
- V.- Decomiso de los bienes, materiales, productos o subproductos, vehículos, utensilios, herramientas, equipo y cualquier instrumento directamente relacionado con la infracción cometida; y
- VI.- Clausura temporal o definitiva, parcial o total, de las instalaciones, maquinaria, equipos o de los sitios en donde se desarrollen las actividades que den lugar a la imposición de la sanción.

**ARTÍCULO 38.** Se podrá imponer multa de 1 a 100 días de **salario** mínimo general vigente en la región, a quien cometa las infracciones señaladas en los artículos 21 fracciones IX y X, 23, 31 y 32 del presente reglamento.

**ARTÍCULO 39.** En caso de incumplimiento a lo dispuesto por las fracciones I, IV, VI, Y VIII, del artículo 28 se sancionará con multa de 30 a 200 veces la UMA.

Asimismo, la falta de cumplimiento de alguna de las fracciones anteriores será causa de revocación de la licencia de funcionamiento.

La violación a lo dispuesto en artículos y fracciones no expresamente mencionados en este capítulo, será sancionada en términos del artículo 37 del presente ordenamiento

**ARTÍCULO 40.** Las sanciones se aplicarán tomando en cuenta:

- I. Las circunstancias de la comisión de la infracción, así como su gravedad;
- II. Las condiciones socioeconómicas del infractor;
- III. La calidad de reincidente del infractor; y
- IV. El carácter intencional, la negligencia o impericia manifiesta de la acción u omisión constitutiva de la infracción.

En los casos de reincidencia, se podrá incrementar la sanción aplicada anteriormente al infractor, sin exceder los límites permitidos por el presente reglamento.



**REGLAMENTO DE LIMPIA Y ASEO URBANO PARA EL MUNICIPIO DE CORREGIDORA,  
QUERÉTARO  
APROBADO EN FECHA 24-01-2007 ÚLTIMA MODIFICACIÓN 23-12-2016**

---

**ARTÍCULO 41.** La sustanciación y resolución de los procedimientos que se inicien y deriven de visitas de inspección realizadas por la Coordinación de Inspección Única, se llevarán de conformidad con la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios.

**ARTÍCULO 42.** Independientemente de las sanciones que correspondan, la Secretaría de Servicios Públicos Municipales podrá dictar y ejecutar medidas de seguridad cuando determine que existe riesgo inminente de daño o deterioro a la salud y seguridad de las personas.

**ARTÍCULO 43.** Los actos administrativos de las autoridades señaladas en el presente reglamento, podrán ser recurridos a través de los medios de impugnación previstos en el Título Sexto de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**SEGUNDO.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de difusión precisados en el transitorio anterior.

**TERCERO.** Se Instruye a la Secretaría de Administración y a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales para que elaboren y actualicen los correspondientes manuales de procedimientos.

**El Pueblito Corregidora, Qro., a 24 de ENERO de 2008. ATENTAMENTE. ATENTAMENTE. COMISIÓN DE GOBERNACIÓN. C. GERMÁN BORJA GARCÍA. PRESIDENTE MUNICIPAL Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN. C. REBECA MENDOZA HASSEY. REGIDORA INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN. LIC. JUAN GORRÁEZ ENRILE. REGIDOR INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN. -----**

**C. GERMAN BORJA GARCÍA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CORREGIDORA, QUERÉTARO; EN EJERCICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 149 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PROMULGO EL PRESENTE REGLAMENTO EN LA SEDE OFICIAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, A LOS 24 VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2008, DOS MIL OCHO, PARA SU PUBLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA.**

**C. GERMAN BORJA GARCÍA.**  
PRESIDENTE MUNICIPAL  
Rúbrica

**LIC. MIGUEL ÁNGEL PÉREZ HERRERA**  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO  
Rúbrica



**REGLAMENTO DE LIMPIA Y ASEO URBANO PARA EL MUNICIPIO DE CORREGIDORA,  
QUERÉTARO  
APROBADO EN FECHA 24-01-2007 ÚLTIMA MODIFICACIÓN 23-12-2016**

---

REGLAMENTO DE LIMPIA Y ASEO URBANO PARA EL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO.  
PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE  
ARTEAGA" EL DÍA 27 DE JUNIO DE 2008. (P. O. No. 36).